

Santiago, 15 de septiembre de 2025
DE 05767-25

Señor
Víctor Gutiérrez G.
Encargado Titular
Compañía General de Electricidad S.A.
Presente

Ref.: Limitación de inyección PMGD del
alimentador Punta Angamos, SE Mejillones

[1] Carta GACD 1461/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, "Limitación de inyección PMGDs del alimentador Punta Angamos, SE Mejillones".

Responde a Ingreso: DE07595-25

De mi consideración,

Me refiero a la carta de la Ref. [1] mediante la cual su representada comunica la necesidad de aplicar limitaciones de generación a los lo PMGD Tallado y la Neblina, cada uno con una potencia nominal de 9 MW, conectados al alimentador Punta Angamos -de su propiedad-, el cual presenta una limitación de 380 A en la cabecera debido a la capacidad en el conductor. Conforme a ello, propone establecer una limitación de sus inyecciones, aplicando una prorrata de acuerdo con sus potencias máximas, quedando en 8,3 MW la máxima inyección de cada PMGD y solicita al Coordinador Eléctrico Nacional pronunciarse respecto de la aplicación de dichas limitaciones.

Al respecto, en el caso de verificarse congestiones por inyección de un PMGD en alguna instalación zonal durante la Operación de Tiempo Real, el procedimiento de limitación de las inyecciones de las centrales PMGD conectadas a los alimentadores de las instalaciones afectadas, para que sus excedentes no superen la capacidad nominal (mientras no se ejecuten obras de ampliación necesarias en dicha instalación), indica que las congestiones deberán ser controladas mediante la aplicación de una limitación de sus inyecciones a prorrata de las potencias instaladas de los respectivos medios de generación. Adicionalmente, tal como

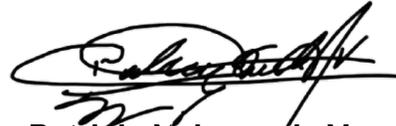
establece la regulación vigente, en particular los Artículos 94° y 102° del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (DS88/2019), se puede destacar:

- 1) La coordinación para resguardar la seguridad y calidad de servicio en las redes de distribución se debe efectuar entre los PMGD y las respectivas Empresas Distribuidoras.
- 2) La coordinación para resguardar la seguridad y calidad de servicio en el sistema de transmisión la debe efectuar el Coordinador con las empresas titulares de las subestaciones primarias de distribución.
- 3) El régimen de operación de los PMGD es el de autodespacho, por lo tanto, no están sujetos al programa óptimo de generación del SEN que resuelve este Coordinador. En consecuencia, la reducción en el perfil de generación de un PMGD tiene que sustentarse en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a. Resguardar la seguridad y calidad de servicio en las redes de distribución, lo que es resuelto entre cada PMGD y la Empresa Distribuidora; o,
 - b. Resguardar la seguridad del servicio en el SEN, lo que es resuelto por el Coordinador con la Empresa Distribuidora y, a través de esta última, con los propietarios u operadores de los PMGD conectados a las redes de distribución.
- 4) En el evento que sea necesario limitar las inyecciones de los PMGD porque está en riesgo la seguridad de servicio en el SEN, los ajustes deben hacerse de acuerdo con un criterio de eficiencia económica, es decir, según los costos variables de los PMGD. A continuación, si persiste la necesidad de reducir estas inyecciones, la regla a seguir es a prorrata de la capacidad instalada de los PMGD, según respectivo ICC, que concurren con la congestión.
- 5) Estos criterios han sido establecidos por este Coordinador en el Procedimiento Interno “Prorrata de Generación de Centrales de Igual Costo Variable”, publicado en el sitio web del Coordinador, el cual debe ser aplicado por las Empresa Distribuidoras para impartir las instrucciones de reducciones necesarias para mitigar o controlar sobrecarga de las instalaciones correspondientes

Finalmente, cabe destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del DS 88/2019 y en concordancia con el Artículo 3, numeral 17 de la Ley N°18.410 que

crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), es dicha entidad el organismo competente para resolver cualquier controversia que se genere entre los interesados propietarios y operadores de un PMGD y las empresas distribuidoras.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Patricio Valenzuela V.
Subgerente de Operación en Tiempo Real
Coordinador Eléctrico Nacional

DCST/adr

c.c.:

Sr. Claudio Metayer G. – Encargado Suplente Compañía General de Electricidad S.A.

Sr. Rodrigo Espinoza . – Gerente de Operación del Coordinador

Archivo DE